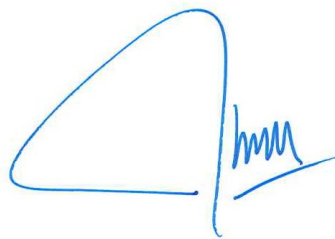


ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 2617

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 2617, celebrada el 25 de enero de 2024, adoptó lo siguiente:

2617-02-240125 – Convocatoria y Bases de Postulación de concurso público de antecedentes para la designación de dos Ministros Titulares del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

1. Convocar al concurso público de antecedentes que le corresponde realizar al Consejo del Banco Central de Chile en los términos establecidos en el Decreto Ley N° 211, de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el D.F.L N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el objeto de proveer un cargo de Ministro Titular Abogado y uno de Ministro Titular Economista del Tribunal de Defensa de Libre Competencia.
2. Aprobar los Términos y Condiciones y las Bases de Postulación del concurso público de antecedentes al cual se convoca, contenidos en los documentos anexos al presente Acuerdo, que se entienden formar parte integrante de esta convocatoria.
3. Encomendar al señor Vicepresidente del Banco Central de Chile, o a falta de este al Consejero de mayor antigüedad, que conforme un grupo de trabajo para efectos de presentar al Consejo los antecedentes y la evaluación preliminar de los postulantes, con el objeto que pueda efectuar las designaciones correspondientes.
4. Facultar al señor Gerente General para efectuar las demás actuaciones y disponer las medidas requeridas para la realización del concurso público de antecedentes, conforme al llamado y las Bases de Postulación aprobadas, con facultades para darles ejecución, incluyendo especialmente lo referido a la difusión y divulgación del concurso.
5. Publicar el 16 de febrero de 2024 la convocatoria al concurso público de antecedentes en el Diario Oficial y, en esa misma fecha, en la página web institucional, incluyendo en este último caso el texto íntegro de los Términos y Condiciones y las Bases de Postulación.



MAURICIO ÁLVAREZ MONTTI
Ministro de Fe Subrogante

Santiago, 25 de enero de 2024

ANEXO N° 1

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES

Llámase a concurso público de antecedentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6°, 7° y 12 del Decreto Ley N° 211, de 1973 (“DL 211”), para proveer los cargos de Ministro del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“TDLC”) que se indican, con motivo de la renovación parcial de sus integrantes:

- 1) Un cargo de Ministro Titular Abogado; y
- 2) Un cargo de Ministro Titular Economista.

La designación de la o el profesional que desempeñará cada uno de los cargos indicados se efectuará por el Consejo del Banco Central de Chile (BCCh), teniendo presente que el respectivo período de nombramiento establecido respecto de doña Daniela Gorab Sabat en el ejercicio del cargo del Ministro Titular Abogado y de doña María de la Luz Domper Rodríguez como Ministro Titular Economista comprende hasta el 12 de mayo de 2024, conforme al Decreto Supremo N° 101, de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Las Bases de Postulación respectivas fueron aprobadas por el Consejo del BCCh mediante Acuerdo N° 2617-02, adoptado en Sesión de fecha 25 de enero de 2024.

Los interesados podrán postular al referido concurso a contar de las **09:00 horas del día 16 de febrero de 2024 y hasta las 18:00 horas del día 1 de abril de 2024, ambas fechas inclusive**, a través de la Plataforma Digital de Postulación para Concursos TDLC habilitada por el BCCh.

Lo indicado no obsta a la eventual prórroga o extensión de plazo que el Consejo pueda conferir para estos efectos, de conformidad con las Bases de Postulación.

Las referidas Bases quedarán a disposición de los interesados en el sitio electrónico www.bcentral.cl. Lo anterior es sin perjuicio de la publicación de la respectiva convocatoria a concurso en el Diario Oficial y en los demás medios de difusión que el BCCh determine.

Cualquier otra información de carácter general sobre el proceso de postulación se podrá consultar mediante la Plataforma Digital de Postulación para Concursos TDLC indicada.

Los Ministros que se designen por el Consejo del BCCh conforme a este concurso público permanecerán seis años en sus cargos y sus nombramientos regirán a contar del día que disponga el decreto supremo respectivo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito además por el Ministro de Hacienda.

Se deja constancia que los requisitos para postular a los referidos cargos, conforme a las mencionadas Bases, son los siguientes:

- a) Contar con el título de abogado otorgado por la Excma. Corte Suprema para el cargo de Ministro Titular Abogado; o, en su caso, acreditar la condición de licenciado o post graduado en ciencias económicas para el cargo de Ministro Titular Economista;
- b) Acreditar la calidad de experto en materias de libre competencia;
- c) Manifestar su disposición a observar lo previsto por el DL 211 en materia de inhabilidades e incompatibilidades legales respecto del cargo de Ministro Titular del TDLC; y
- d) Cumplir con las condiciones y requisitos generales establecidos por la Constitución Política de la República y las leyes para el ejercicio de funciones o cargos públicos, y la circunstancia de no encontrarse inhabilitado o incapacitado para ejercerlos, como tampoco suspendido o privado del ejercicio profesional correspondiente al cargo de Ministro del TDLC a que se postule.



**BASES DE POSTULACIÓN AL CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES PARA
LA DESIGNACIÓN DE DOS MINISTROS TITULARES, UNO ABOGADO Y OTRO
ECONOMISTA, DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

BANCO CENTRAL DE CHILE

ACUERDO N° 2617-02, DE 25 ENERO DE 2024

ÍNDICE

Introducción	3
I. Descripción de los cargos	5
I.1. Antecedentes del Tribunal	5
I.2. Normas legales aplicables a sus integrantes	5
II. Requisitos y competencias	7
II.1. Requisitos	7
II.2. Calidad de experto en materias de libre competencia	8
III. Postulación, selección y designación	10
III.1. Antecedentes requeridos para postular	11
III.2. Proceso de postulación	13
III.3. Evaluación de antecedentes	15
III.4. Adopción de acuerdos relativos a designación de Ministros.	16
Anexo N° 1 - Esquema de antecedentes aplicable a la calidad de experto	17

Introducción

El presente documento contiene las bases de los concursos públicos de antecedentes que le corresponde realizar al Consejo del Banco Central de Chile, en adelante el “Banco”, de conformidad con los artículos 6°, 7° y 12 del Decreto Ley N° 211, de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se estableció por D.F.L. N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en lo sucesivo el “DL 211”, para para designar un Ministro Titular Abogado y un Ministro Titular Economista del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en adelante el “Tribunal” o “TDLC”.

Cabe considerar que, mediante Decreto Supremo N° 101, de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, fueron designadas doña Daniela Gorab Sabat, en el cargo de Ministro Titular Abogado; y doña María de la Luz Domper Rodríguez, en el cargo de Ministro Titular Economista, ambas hasta el día 12 de mayo de 2024.

De conformidad con las disposiciones legales citadas, este concurso se convoca en virtud del llamado respectivo aprobado por el Consejo, mediante Acuerdo N° 2617-02, de fecha 25 de enero de 2024, con motivo de la renovación parcial del Tribunal en los términos descritos.

El TDLC es un órgano jurisdiccional especial e independiente cuya función es prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia; y está sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Excma. Corte Suprema.

El Tribunal se encuentra actualmente integrado por cinco Ministros Titulares (en adelante, los “Titulares”) y dos Ministros Suplentes (en adelante, los “Suplentes”). El Ministro que preside el Tribunal, que debe ser abogado, es designado por el Presidente de la República, a partir de una nómina de cinco postulantes confeccionada por la Excma. Corte Suprema mediante concurso público de antecedentes. Los Titulares restantes deben revestir el carácter de profesionales universitarios expertos en materias de libre competencia, dos de los cuales deben ser abogados habilitados para el ejercicio de la profesión en Chile (“Abogados”) y los otros dos licenciados o contar con post grados en ciencias económicas (“Economistas”).

Dos de estos cuatro miembros Titulares, uno de cada área profesional, deben ser designados directamente por el Consejo del Banco, previo concurso público de antecedentes. Los otros dos Titulares, también uno de cada área profesional, son designados por S.E. el Presidente de la República, a partir de dos nóminas de tres postulantes, una para cada designación, confeccionadas por el Consejo, también mediante concurso público de antecedentes.

El presente concurso se funda en condiciones objetivas, públicas, transparentes y no discriminatorias, establecidas en las presentes Bases de Postulación y en la convocatoria, aprobada por Acuerdo del Consejo. El nombramiento en los cargos objeto de renovación, se hará efectivo mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

Además de la Introducción, estas Bases contienen tres capítulos. El primero de ellos describe el cargo a proveer. El segundo señala los requisitos y competencias aplicables a quienes postulen. El tercero se refiere al proceso de postulación, selección y designación aplicable. Además, a título de información complementaria se incorpora un anexo, con el esquema de antecedentes relativo a la calidad de experto en materias de libre competencia.

I. Descripción de los cargos

Los Ministros Titulares del Tribunal deberán desempeñar sus cargos conforme a las disposiciones contenidas en el Título II del DL 211¹, en relación con lo cual se describen, a título meramente informativo, los siguientes aspectos básicos del Tribunal y el estatuto legal aplicable a sus integrantes:

I.1. Antecedentes del Tribunal

La principal función del Tribunal consiste en prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia descritos por el artículo 3° del DL. 211, para lo cual está investido de las atribuciones y deberes que le confieren los artículos 18 a 32 del mismo texto legal, correspondiéndole conocer adicionalmente de las demás materias que indica el artículo 2° de la Ley N° 19.911, relacionadas con funciones y atribuciones que se confieren al Tribunal contenidas en otros textos legales. Lo anterior, considerando también que el objeto del DL 211 consiste en promover y defender la libre competencia, y corresponde al Tribunal dar aplicación a dicha legislación en la esfera de sus atribuciones (artículos 1° y 2°).

El Tribunal tiene su sede en Santiago y funciona en forma permanente, estando facultado para fijar sus días y horarios de sesión. Debe sesionar en sala legalmente constituida para resolver causas, como mínimo tres días a la semana, según se señala en los artículos 8 y 9 del DL 211. Por su parte, la planta y demás contrataciones de personal que podrá efectuar el Tribunal, así como el estatuto legal aplicable a éste, se encuentran regulados por los artículos 13 a 16, y 43 del DL 211. Los aspectos presupuestarios y patrimoniales del Tribunal están regulados por el artículo 17 del mismo cuerpo legal.

El Tribunal tiene el tratamiento de “Honorable” y cada uno de sus miembros el de “Ministro”. En lo referente al orden de subrogación temporal de los miembros titulares, por ausencia o inhabilidad, se dispone el reemplazo por el suplente del área profesional correspondiente, salvo que este criterio impida sesionar al Tribunal con el quórum mínimo. De conformidad al artículo 11 del DL 211, a falta de titulares o suplentes para formar quórum, el Tribunal se subrogará con Ministros de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago.

I.2. Normas legales aplicables a sus integrantes

- a) **Nombramientos de Ministros y renovación del Tribunal:** Los integrantes titulares y suplentes del Tribunal son nombrados por el período de seis años en sus cargos. La permanencia en el cargo de un Ministro puede renovarse por sólo un período sucesivo, conforme al mismo procedimiento de designación aplicable para su nombramiento. Asimismo, el Tribunal se renueva parcialmente cada dos años.

¹ El texto refundido del DFL 1, que contiene el DL 211, puede consultarse en la Biblioteca del Congreso Nacional, <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=236106&idVersion=>

En todo caso, cabe tener presente que el sentido y alcance de la inhabilidad contemplada en el inciso segundo del artículo 7 del D.L. 211, que impide el nombramiento de una persona para el ejercicio de cada uno de los cargos a que alude, por más de dos oportunidades seguidas, fue precisado por el Dictamen N° 3.077, de 17 de enero de 2012, de la Contraloría General de la República, en virtud del cual se da respuesta a la consulta formulada por el Banco, el que fue posteriormente complementado por el Dictamen N° 21.028, de 12 de abril de 2012. Conforme a lo anterior, las personas no podrán ser nombradas por más de dos períodos sucesivos para el mismo cargo, lo que no se satisface respecto a los cargos de Ministro Titular y Suplente, los que se consideran para estos efectos, como cargos de diversa naturaleza. En este sentido, quien hubiere desempeñado un mismo cargo de Ministro Titular o Suplente por dos períodos sucesivos, se encontrará inhabilitado para postular a un tercer período en idéntico cargo.

- b) **Facultades y responsabilidades:** Además de las facultades y deberes del Tribunal ya indicados, se establecen obligaciones legales específicas relativas a la conducta y desempeño de sus Ministros, para lo cual se les hace aplicables los artículos 319 a 331 del Código Orgánico de Tribunales, con excepción de su artículo 322, los cuales comprenden, básicamente, el deber de despachar los asuntos sometidos a su conocimiento en los plazos legales o con la brevedad que su ministerio les permita, abstenerse de expresar juicios u opiniones sobre negocios que deban fallar, observar las normas sobre adquisición de cosas o derechos que se litiguen en los juicios que conozcan, prestar declaración jurada de intereses dentro de los treinta días siguientes a asumir sus cargos, junto a otras prohibiciones y exigencias especiales destinadas a asegurar la independencia personal y debido desempeño de sus cargos, para lo cual se contemplan sanciones y responsabilidades de orden penal y civil.

Asimismo, cabe considerar la exigencia en orden a que los integrantes del Tribunal efectúen una declaración jurada en los términos de la Ley N° 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

- c) **Incompatibilidades e inhabilidades:** No podrá ser elegido en el cargo de Ministro Titular o Suplente del Tribunal, quien haya desempeñado el cargo de Fiscal Nacional Económico o cualquier cargo directivo en la Fiscalía Nacional Económica en el año anterior al inicio del concurso público de antecedentes convocado para el nombramiento respectivo, acorde con lo previsto en el artículo 6° inciso tercero del DL 211.

Asimismo, conforme a ese precepto legal se demanda dedicación exclusiva respecto de quienes se desempeñen como Ministros Titulares, por lo cual, se precisa que no podrán prestar servicios de ningún tipo a personas naturales o jurídicas, o ejercer en cualquier forma aquellas actividades propias del título o calidad profesional que poseen.

El desempeño como Ministro del Tribunal es compatible con los cargos docentes, hasta por doce horas semanales.

Con todo, quienes postulen al cargo de Ministro Titular deberán cumplir con las condiciones y requisitos generales establecidos por la Constitución Política de la República y las leyes para el ejercicio de funciones o cargos públicos, y no encontrarse inhabilitados o incapacitados legalmente para ejercerlos, como tampoco suspendidos o privados del ejercicio profesional correspondiente al cargo de miembro del Tribunal a que se postula (artículo 13, en relación con el artículo 19 N° 17, ambos de la Carta Fundamental, y los artículos 38 y siguientes del Código Penal).

- d) **Remuneraciones:** La remuneración mensual de los Titulares será la suma equivalente a la remuneración bruta mensualizada de carácter permanente del cargo de Fiscal Nacional Económico.

En caso de ausencia injustificada, calificada por la mayoría de los demás miembros del Tribunal, al Ministro titular, se le descontará un monto equivalente, al 50% de la remuneración que haya percibido el suplente que lo hubiera reemplazado.

- e) **Causales de cesación:** Se establecen y regulan taxativamente en el artículo 12 del DL 211.

II. Requisitos y competencias

Los antecedentes presentados por los postulantes serán evaluados por el Consejo, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos de postulación aplicables respecto de cada área profesional. Para el efecto indicado, en la sección II.1 se precisan los requisitos de postulación referentes a los cargos de Ministros Titulares que corresponde proveer.

En la sección II.2 se contienen los criterios que aplicará el Consejo tratándose de los cargos de Ministro Titular que se concursan respecto del requisito de postulación consistente en la calidad de experto en materias de libre competencia. Conforme a la sección citada, la evaluación de dicho requisito se efectuará solamente respecto de los postulantes que acrediten el cumplimiento de los demás requisitos de postulación.

II.1. Requisitos

Para postular a los cargos de Ministro Titular, que corresponde designar en esta oportunidad, deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos, de conformidad a lo detallado en la sección III.1 siguiente:

- a) Para el cargo de Ministro Titular Abogado, se deberá contar con el título de abogado o abogada otorgado por la Excm. Corte Suprema.
- b) Para el cargo de Ministro Titular Economista; se deberá acreditar la condición de profesional universitario, licenciado o con post grado en ciencias económicas, por alguna universidad acreditada, nacional o extranjera.

- c) Acreditar la calidad de experto en materias de libre competencia exigida por el DL 211.
- d) Manifestar su conocimiento y disposición a observar lo previsto por el DL 211, en materia de inhabilidades e incompatibilidades legales respecto del cargo de Ministro Titular del Tribunal; y
- e) Cumplir con las condiciones y requisitos generales establecidos por la Constitución Política de la República y las leyes para el ejercicio de funciones o cargos públicos, y la circunstancia de no encontrarse inhabilitado o incapacitado para ejercerlos, como tampoco suspendido o privado del ejercicio profesional correspondiente al cargo de Ministro del Tribunal, según se dispone en el artículo 13, en relación con el artículo 19 N°17, ambos de la Constitución, y los artículos 38 y siguientes del Código Penal.

II.2. Calidad de experto en materias de libre competencia

Para los efectos de lo indicado en estas Bases, se entenderá por “materias de libre competencia” aquéllas referidas por el DL 211, especialmente las contempladas en sus artículos 3° y 3° bis y las demás disposiciones cuyo conocimiento sea de competencia del Tribunal, incluyendo aquellos asuntos o cuestiones que hayan sido objeto de informe de las autoridades de que trata esa legislación o se encuentren resueltas por la jurisprudencia nacional o extranjera en dicho ámbito de materias. El concepto de “materias de libre competencia” indicado incluirá las disciplinas o especialidades de las ciencias jurídicas o económicas que comprendan o abarquen dichas materias, ya sea en el ámbito profesional o académico.

- a) En la evaluación de la calidad de experto citada respecto de los Ministros Abogados del Tribunal, se consideran relacionadas con libre competencia las materias pertenecientes al Derecho Comercial o Derecho Económico, sus disciplinas y/o especialidades.
- b) Tratándose de los Ministros Economistas, se consideran relacionadas con libre competencia las materias del ámbito de las ciencias económicas, sus disciplinas o especialidades que, aún sin referirse específicamente a materias de libre competencia, se vinculen con éstas.

La calidad de experto será evaluada comparativamente en base a las competencias, conocimientos, capacidades, experiencia, maestría y demás méritos relevantes que cada postulante acredite en el área profesional de designación respectiva. De este modo, la comparación de los antecedentes presentados se realizará con respecto de quienes postulen a un mismo cargo conforme a estas Bases.

Para establecer la calidad de experto en materias de libre competencia respecto de un postulante, se considerarán factores determinantes la experiencia profesional o académica especializada en dichas materias o que sean relacionadas con éstas y los conocimientos adquiridos en programas de estudio, acreditados respecto del área profesional y la categoría de designación respectiva, según se describe en las secciones II.2.1. y II.2.2 de este Capítulo.

Adicionalmente, se podrán considerar otros antecedentes complementarios, referidos en la sección II.2.3 siguiente.

Conforme a lo indicado, el Consejo determinará la concurrencia de la calidad de experto respecto de quienes acrediten, a juicio del mismo, contar con uno o ambos de los factores determinantes indicados, y siempre que concurra uno o más de los criterios que se disponen a continuación, pudiendo agregarse además los antecedentes complementarios de que se trata en la sección II.2.3.

Lo anterior tiene por finalidad determinar quiénes son los profesionales expertos en estas materias más destacados en su condición de Abogado o Economista, según el caso, atendiendo al nivel, jerarquía, calidad o prestigio con que los mencionados factores se presenten en cada postulante y la categoría de designación respectiva.

II.2.1 Experiencia profesional o académica

Respecto de la experiencia profesional o académica especializada acreditada por los postulantes, se considerará la concurrencia de uno o más de los siguientes criterios:

- a) Haber participado en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, demostrativas del ejercicio profesional en el área de designación correspondiente, materializado a través de la elaboración o conducción de informes, peritajes, asesorías judiciales o extrajudiciales, incluida la representación de partes, y demás actuaciones, en o ante instituciones u organismos públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, cuyas competencias u objetivos se refieran específicamente a dichas materias;
- b) Haber participado en la resolución, dictamen o informe sobre materias de libre competencia o relacionadas con ésta, según corresponda, ejerciendo profesionalmente, en el área de designación respectiva, en la calidad de integrante de instituciones u organismos públicos nacionales, extranjeros o internacionales, cuyo objeto, funciones o atribuciones se refieran a dichas materias, y que revistan carácter jurisdiccional o administrativo; y/o
- c) Haberse desempeñado en el área de designación profesional aplicable, en carácter de docente o académico en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, en universidades nacionales o extranjeras reconocidas por la legislación o la autoridad competente; haber efectuado investigaciones o estudios académicos en materias de libre competencia o relacionadas con ésta, publicados en revistas o medios de difusión pública especializada; o haber participado como expositor en seminarios o conferencias especializadas dedicadas a las materias antes indicadas, organizadas por universidades u organismos de reconocido prestigio.

La participación a que se hace referencia en esta sección deberá tener carácter relevante y, de preferencia, pero no de modo excluyente, haber tenido lugar dentro de los últimos cinco años. Lo anterior, no obsta a que pueda considerarse también, para los efectos de la evaluación de la calidad de experto indicada, la experiencia o trayectoria profesional que los postulantes acrediten como abogados o economistas, en su caso.

II.2.2 Conocimientos adquiridos en programas de estudios

En lo referente a los conocimientos adquiridos en programas de estudios, se considerará la concurrencia de uno o más de los siguientes criterios:

- a) La formación profesional y conocimientos de especialización que confieran grado académico, de cada postulante, respecto del área de designación profesional aplicable, apreciándose para ello los siguientes aspectos:

Se considerarán el título profesional, licenciatura y el o los post grados académicos obtenidos por el postulante en el ámbito de las ciencias jurídicas o ciencias económicas, según postulen al cargo de Ministro Titular o Abogado o Ministro Titular Economista.

Para estos efectos, los post grados referidos en el párrafo anterior, que confieran el grado de magíster o doctor de universidades chilenas o extranjeras o el grado académico equivalente en el extranjero que corresponda, se apreciarán también en cuanto a la calidad y al reconocimiento de su programa de estudios, así como al nivel de especialidad otorgado en materias de libre competencia o relacionadas con éstas, en el área profesional de designación aplicable, incluyendo el tema de la tesis para obtener la maestría o doctorado correspondiente.

- b) Haber cursado y aprobado, en su caso, cursos relevantes de especialización en universidades u organismos, nacionales o internacionales, en materias de libre competencia o relacionadas con ésta.

II.2.3. Otros antecedentes complementarios

Se apreciarán, asimismo, los demás antecedentes y elementos de juicio acompañados por el postulante en relación con su experiencia y formación profesional o académica, de manera que, en su conjunto, permitan valorar sus méritos en relación con el cargo del área profesional al que postula.

III. Postulación, selección y designación

En el presente Capítulo se precisa la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos de postulación, y se contiene la descripción del proceso de postulación, la evaluación de antecedentes y el sistema de designación.

III.1. Antecedentes requeridos para postular

Conforme a lo indicado en el Capítulo anterior, los interesados en postular a los cargos de Ministro Titular Abogado y Ministro Titular Economista, deberán acompañar a través de la **Plataforma Digital de Postulación para Concursos TDLC**, habilitada por el BCCh (en adelante, la “Plataforma”) los siguientes antecedentes:

- a) Completar la información contenida en los distintos campos de la Plataforma respecto de su postulación, a la cual se accederá para su otorgamiento mediante la utilización de Clave Única, en su condición de sistema de identificación digital provisto por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Esta información incluye:
- La manifestación de voluntad del interesado de postular y participar en el presente concurso público de antecedentes abierto por el Consejo, aceptando sus Bases en forma pura y simple;
 - Antecedentes personales, curriculares, y académicos relevantes para acreditar la condición de experto en materias de libre competencia del postulante; y
 - Declaración jurada, relativa al cumplimiento de los requisitos de postulación previstos en el Capítulo II.1 de estas Bases, así como respecto de la veracidad de los antecedentes en que ellos se sustentan.

Se deja constancia que se podrá acceder a la Plataforma, ingresando al sitio electrónico www.bcentral.cl, e ingresando la Clave Única que puede ser otorgada a personas que cuenten con Cédula Nacional de Identidad por el Servicio de Registro Civil e Identificación, en los términos que dicho organismo determine. Solo en casos fundados, los interesados en postular deberán dirigir todos los antecedentes en formato físico al Ministro de Fe del Banco, en Agustinas 1180, Santiago, dentro del plazo de postulación aplicable.

b) Otros documentos requeridos para la postulación:

b.1) Copia de la cédula de identidad vigente por anverso y reverso.

b.2) Certificado de antecedentes para fines especiales en formato electrónico, obtenido dentro de los 30 días anteriores a la postulación, el que deberá ser solicitado por el postulante al Servicio de Registro Civil e Identificación.

b.3) Documentación requerida para acreditar el requisito o condición profesional, establecido en la sección II.1.a) o b) de las Bases, según corresponda:

- En el caso de los postulantes al cargo de Ministro **Abogado**, acompañar el certificado correspondiente otorgado en formato electrónico por la Excelentísima Corte Suprema;
- Tratándose de los postulantes al cargo de Ministro **Economista**, deberán acompañar el título o certificado correspondiente que acredite la condición de profesional universitario, licenciado o con post grado en ciencias económicas.

Los títulos o certificados mencionados anteriormente podrán acreditarse en la postulación acompañando copia autorizada de los mismos, otorgada por un notario público u otro ministro de fe competente, que sea verificable en forma electrónica.

Además, en caso de que los títulos o certificados que acrediten la calidad de economista hubieren sido otorgados en el extranjero, deberá acompañarse el certificado electrónico que permita su verificación en línea emitido por la Universidad correspondiente, o bien documentos originales debidamente apostillados por el país de origen o legalizados por la autoridad correspondiente. En este último caso, podrán presentarse las copias autorizadas ante notario de los documentos antedichos, que sean verificables en forma electrónica.

En este último caso, deberá acreditarse que el título extranjero respectivo que acredite la condición de economista se encuentra reconocido oficialmente por o ante la autoridad chilena competente, con la documentación correspondiente emitida electrónicamente o, en su caso, autorizada ante notario, en la forma indicada en el párrafo anterior.

b.4) Documentación relativa a elementos adicionales a los de la letra b.3 anterior:

Copias de otros grados académicos, diplomas o certificados, que acrediten aspectos adicionales a los requeridos conforme a la letra b.3 citada, relevantes para acreditar sus méritos académicos y profesionales. En caso de que estos títulos hubieren sido otorgados en el extranjero, bastará la copia simple del certificado correspondiente.

Tratándose de antecedentes curriculares generales y los relacionados con publicaciones, informes u opiniones profesionales del postulante en materias de libre competencia o relacionadas con estas, la documentación deberá citarse en el Formulario empleando formato académico (APA, Oxford u otro de general aceptación), haciendo referencia a las direcciones de Internet (*links*) en caso de que estuvieren disponibles, en su caso.

b.5) Referencias profesionales y/o académicas.

Los postulantes podrán proporcionar la información para que el Banco recabe hasta tres referencias laborales y/o académicas, destinadas exclusivamente a acreditar la experiencia profesional o académica en materias de libre competencia, en la forma descrita en la Plataforma.

Se hace presente que el Banco se reserva el derecho de requerir la presentación de antecedentes adicionales a los acompañados por el postulante, o de que se completen o precisen los acompañados, en el plazo que señale, en caso de que la documentación adjunta no se ajuste cabalmente a las condiciones contempladas precedentemente.

En caso de no acompañarse los antecedentes referidos en las letras b.1), b.2) y b.3), anteriores, o no responderse las solicitudes de información adicional o complementaria que el Banco pueda formular a su respecto, en el plazo antes señalado, se tendrá por desistido al respectivo postulante para todos los efectos del concurso a que se convoca.

En cuanto a los antecedentes indicados en las letras b.4) y b.5), en caso de no atenderse las solicitudes de información que el Banco pueda formular al postulante, dentro del plazo aplicable, se prescindirá de los mismos.

Se deja constancia asimismo que los postulantes deberán mantener en su poder, los antecedentes y documentos acompañados a la postulación que existieren en formato físico, ya que ellos podrían ser solicitados en instancias posteriores del respectivo Concurso o para efectos del Decreto de nombramiento respectivo.

III.2. Proceso de postulación

- a) **Recepción de Antecedentes:** La recepción de antecedentes se realizará a través de la Plataforma dentro del plazo contado **desde las 9:00 horas del día 16 de febrero de 2024 y hasta las 18:00 horas del día 1 de abril de 2024**, ambas fechas inclusive (en adelante, el “Periodo de Convocatoria”). Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Consejo de ampliar la duración del Periodo de Convocatoria u otorgar un plazo adicional para estos efectos, de ser necesario, lo que, en su caso, será comunicado oportunamente.

Para fines de permitir el registro en la Plataforma, el interesado deberá proporcionar, bajo su exclusiva responsabilidad, una dirección de correo electrónico válida destinada a recibir y enviar comunicaciones relativas al concurso y, en su caso, a remitir los antecedentes que se le puedan requerir.

Por el solo efecto de ingresar y registrarse en la Plataforma, se entenderá que el interesado acepta en forma pura y simple los términos y condiciones aplicables a la misma, según lo previsto en estas Bases para fines del presente concurso, sin ulterior responsabilidad para el Banco.

La recepción de la postulación y de los documentos correspondientes, será certificada a través de la Plataforma, de manera automática.

Una vez que el Banco hubiere revisado la postulación y los demás antecedentes remitidos a través de la Plataforma, en caso de cumplir con los requisitos de postulación e información descritos en el presente documento se remitirá a la dirección de correo electrónico registrada un aviso de la emisión de un certificado suscrito por el Ministro de Fe del Banco, en que conste la recepción de su postulación, el que se encontrará disponible en la Plataforma. Dicho Certificado acreditará que la documentación adjunta y la información enviadas por el

postulante, cumplen con los requisitos de presentación establecidos en estas Bases, pero en ningún caso constituirá juicio acerca de la legitimidad, legalidad, autenticidad, procedencia o pertinencia de los antecedentes o de la información proporcionada en la postulación.

Al término del período de postulación o su prórroga, según sea el caso, las postulaciones que estuvieren incompletas, o cuya documentación no cumpla con lo requerido en la sección III.1 de estas Bases, se entenderán como no realizadas y, por ende, serán rechazadas en la Plataforma.

- b) **Disponibilidad de las Bases:** Los interesados en postular al concurso público podrán obtener copia de estas Bases en el sitio web www.bcentral.cl y en la Plataforma. Lo anterior es sin perjuicio de la publicación de la respectiva convocatoria a concurso en el Diario Oficial y en los demás medios de difusión que el Consejo determine.

Cualquier otra información de carácter general sobre el proceso de postulación se puede solicitar, durante el transcurso del mismo, a través de la Plataforma.

- c) **Comunicaciones del Banco:** Las comunicaciones del Banco con los postulantes se realizarán por medio de la Plataforma o, en caso de no estar disponible, se efectuará al correo electrónico indicado más adelante, según lo determine el Banco. Sin perjuicio de lo anterior, mediante el correo electrónico aportado por el postulante para los fines de presentar su postulación, se le dará aviso oportuno de cada comunicación pendiente que exista en la Plataforma.
- d) **Acceso a la información del Concurso:** El Consejo se reserva la facultad de informar al público el listado de las personas seleccionadas en este concurso para ser entrevistadas por éste en audiencia, conforme a lo dispuesto en estas Bases, así como también informar al público quienes resulten designados. Asimismo, al resolver el presente concurso el Consejo dará a conocer una relación breve de los antecedentes considerados para tal efecto, incluyendo el nombre, la formación universitaria y el desempeño profesional o académico relevante de quienes resulten designados en el cargo de Ministro Titular y, en su caso, hará referencia a esos mismos antecedentes respecto de los candidatos seleccionados para ser entrevistados en audiencia con el Consejo.

A su vez, para resolver las solicitudes de acceso a información respecto del presente concurso público de antecedentes que se presenten en virtud de la Ley N° 20.285, regirá lo dispuesto por el artículo 65 bis de la Ley Orgánica Constitucional del Banco.

Se deja expresa constancia que, en caso de que dichas solicitudes se refieran a la identidad o cualquier otro antecedente o información referida a los postulantes que

el Consejo no hubiere divulgado conforme a lo señalado en estas Bases, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, sin perjuicio de la eventual aplicación de las causales legales de reserva o secreto que procedan.

- e) **Antecedentes:** los antecedentes e información proporcionados al Banco por los postulantes con motivo el concurso, se conservarán por este durante el plazo previsto en el artículo 86 de su Ley Orgánica Constitucional, el que se computará una vez concluido el proceso de designación del cargo correspondiente, por parte del Consejo.

III.3. Evaluación de antecedentes

La evaluación de las postulaciones recibidas se realizará inmediatamente después de cerrado el plazo de postulación aplicable, considerando en todo caso la posibilidad de prórroga del mismo o de otorgamiento de un plazo adicional, por parte del Consejo, en la eventualidad de requerirse por la falta de postulantes idóneos.

En este proceso se consideran las siguientes etapas:

- a) **Revisión sobre requisitos de postulación, señalados en la sección II.1, letras a), b), d) y e) de estas Bases.**

Procederá conforme a lo dispuesto en la sección III.1 de las Bases, quedando facultado el Banco para solicitar antecedentes adicionales o complementarios, en su caso.

- b) **Evaluación de la calidad de experto en materias de libre competencia,** prevista en la sección II.1 letra c) de la Bases, efectuada por un grupo de trabajo establecido según el área profesional de designación, que conforme para estos efectos el Vicepresidente, de acuerdo al encargo efectuado mediante el Acuerdo de Consejo que aprueba estas Bases.

Esta evaluación, que tendrá lugar respecto de las postulaciones que cumplan con la etapa descrita en la letra a) anterior, revestirá carácter preliminar y no vinculante respecto de la decisión que adopte el Consejo. Del mismo modo, tendrá lugar en forma comparativa, junto con anonimizar la información referida a la identidad de los postulantes, considerando los antecedentes presentados en las postulaciones que fueren aceptadas conforme a esa letra a). Además, se efectuará de conformidad a las presentes Bases y el esquema de antecedentes básicos aplicable a la calidad de experto indicada contemplada en el Anexo N°1.

- c) **Audiencia privada con el Consejo del Banco.** El Consejo podrá, si lo estima procedente, considerar la presentación a audiencia de los postulantes al concurso respectivo. En este caso, se determinarán también, con la debida anticipación, las

condiciones generales aplicables a la audiencia señalada, las que serán comunicadas a los postulantes seleccionados para dicho objeto en la forma señalada en la letra c) de la sección anterior.

En todo caso, la realización de la audiencia deberá tener lugar dentro del plazo comprendido entre el cierre del período de postulaciones y la fecha de designación aplicable, y tendrá por objeto que los postulantes seleccionados puedan exponer, brevemente, sus criterios respecto de la naturaleza y funciones del cargo al cual postulan, como, asimismo, dar respuesta a las consultas que el Consejo estime del caso efectuar, acerca de su postulación y las demás materias antedichas.

- d) El Consejo efectuará las designaciones a que se refiere el acápite siguiente considerando los antecedentes acompañados, la evaluación que se efectúe de éstos conforme a los criterios descritos anteriormente, y los antecedentes adicionales emanados de la audiencia, en caso de que ésta tenga lugar.

III.4. Adopción de acuerdos relativos a designaciones de Ministros Titulares.

Una vez que se disponga acerca de la realización de las Audiencias descritas en el acápite anterior y luego que ellas hubieren realizado, en su caso, el Consejo procederá a designar, mediante Acuerdo, a los candidatos para los cargos de Ministro Titular Abogado y Ministro Titular Economista, en la Sesión que determine, y a enviar los antecedentes respectivos a S.E el Presidente de la República y al Ministro de Economía, Fomento y Turismo para su nombramiento, mediante Decreto Supremo, suscrito además por el Ministro de Hacienda.

El Acuerdo del Consejo del Banco, relativo a cada designación será comunicado, a más tardar, a S.E. el Presidente de la República dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su adopción, conjuntamente con el envío de los antecedentes de quienes resultaren elegidos, a través de medios electrónicos o digitales, o en su defecto, mediante la entrega de ejemplares impresos de los mismos, certificados por el Ministro de Fe, si así se requiriere por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; o por la Contraloría General de la República, para fines de la toma de razón correspondiente.

Una vez designados los Ministros, el Consejo dará a conocer dicha circunstancia mediante un comunicado de prensa, incluyendo una relación breve de los antecedentes que consideró para resolver, así como el nombre, la formación universitaria y el desempeño profesional o académico relevante de quienes resulten incluidos en ella.

Anexo N° 1 - Esquema de antecedentes aplicable a la calidad de experto

Según lo previsto en la sección II.2. de estas Bases, se presenta a continuación una descripción básica y esquemática de los criterios aplicables para determinar la calidad de experto en materias de libre competencia. Dicha descripción no implica establecer un orden de precedencia respecto de los elementos indicados.

I- Capítulo II, sección 2.1. Experiencia profesional o académica especializada.

A. Criterio sección 2.1. Letra a).

1. Prestigio del organismo o institución pertinente
2. Relevancia o calidad de la participación demostrada
3. Participación en más de un caso, asunto o materia
4. Actualidad de la participación más reciente acreditada
5. Trayectoria, experiencia y duración de la participación global del postulante respecto de este criterio.

B. Criterio sección 2.1. Letra b).

1. Prestigio del organismo o institución pertinente
2. Naturaleza y jerarquía del cargo
3. Participación en más de un organismo o institución
4. Actualidad en la ocupación del cargo indicado (carácter reciente)
5. Trayectoria, experiencia y duración de la participación global del postulante respecto de este criterio.

C. Criterio sección 2.1. Letra c).

1. Docencia universitaria
 - a) Prestigio de la universidad
 - b) Reconocimiento, calidad y profundidad del programa de estudios del curso impartido
 - c) Actualidad de la participación (carácter reciente)
 - d) Trayectoria, experiencia y duración de la participación global del postulante respecto de este criterio.
2. Publicaciones de estudios o investigaciones académicas
 - a) Calidad del medio de difusión
 - b) Cantidad de publicaciones en medios de calidad intermedia a alta
3. Participación en seminarios o conferencias especializados
 - a) Calidad del evento o prestigio del organizador
 - b) Número de eventos

II- Capítulo II, sección 2.2. Conocimientos adquiridos en programas de estudio.

A. Criterio sección 2.2. Letra a).

1. Grado académico más alto obtenido
 - a) Grado (licenciatura o post grado) y, de ser el caso, título profesional que éste confiere
 - b) Reconocimiento y prestigio de la universidad
 - c) Vinculación con materias de libre competencia o relacionadas con ésta
2. Consideración de otros grados académicos
 - a) Grado (licenciatura o post grado) y, de ser el caso, título profesional que éste confiere
 - b) Reconocimiento y prestigio de la universidad
 - c) Vinculación con materias de libre competencia o relacionadas con ésta

B. Criterio sección 2.2. Letra b):

1. Prestigio de la institución
2. Duración (horas académicas)
3. Consideración de más de un curso

III- Capítulo II, sección 2.3. Otros antecedentes complementarios.

1. Dominio del idioma inglés u otros idiomas de amplia difusión internacional relevantes para el acceso a las fuentes del conocimiento en materia de libre competencia.
2. Referencias laborales o académicas verificables, destinadas exclusivamente a acreditar la destacada experiencia profesional o académica del postulante en materias de libre competencia.
3. Demás antecedentes de juicio relativos a la formación o experiencia global - profesional o académica - de los postulantes, útiles para valorar sus méritos en relación con el área de designación profesional correspondiente.
4. Otros antecedentes y elementos de juicio relacionados con el ejercicio profesional en materia de libre competencia.